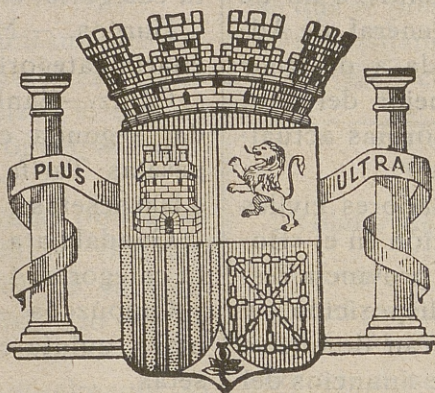


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.645

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de fondos de la Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que solicitan, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de

la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud de los tres últimos concursos citados, hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva, o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de

presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administra-

ción; remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquél en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia o todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si el Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer,

con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1935.—*Manuel Portela Valladares*.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1935).

Dirección general de Administración

Excmos Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las Bases que en la misma se fijan, se anuncia a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos de la Administración local que figuran en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Director general, *José Martí de Veses*.

Señores Gobernadores civiles.

RELACIÓN QUE SE CITA

Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934 y 24 de Enero de 1935, que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934.

Córdoba.—Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Iznájar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales

Alicante.—Alcoy, segunda categoría, 7.000 pesetas (sin descuento).

Badajoz.—Alburquerque, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Burgos.—Miranda de Ebro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Cádiz.—Sanlúcar de Barrameda, segunda categoría, 7.652,80 pesetas; Tarifa, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Villagrana de Zumaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huesca.—Diputación provincial, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera categoría, 6.000 pesetas; Villanueva de la Reina, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta categoría, 6.000 pesetas.

Madrid.—Alcalá de Henares, tercera categoría, 6.000 pesetas; Colmenar Viejo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Cangas de Narcea, quinta categoría, 5.000 pesetas; Aller, tercera categoría, 6.000 pesetas; Laviana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Santander.—Camargo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de la Gomera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Medina del Campo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Mungía, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Sos del Rey Católico, quinta categoría 4.000 pesetas.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.637

Cabezón de Pisuerga

Don Andrés Gamboa García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Pisuerga.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento se halla la extraordina-

ria del día veintidós de los actuales, que, literalmente copiada, dice así:

«Acta de la sesión extraordinaria del día 22 de Mayo de 1935. Al margen: Señores asistentes, don José García Ruiz, don Toribio Francés Garrido, don Lorenzo Martín Manso, don Fortunato Núñez, don Constantino González, don Crisóstomo Villafruela y don Lorenzo Alamo Puente. En la villa de Cabezón, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; previa especial convocatoria, al efecto, circulada con la antelación necesaria, se constituyeron, en el Salón de sesiones de la Casa capitular de este Ayuntamiento, los señores Concejales del mismo, cuyos nombres al margen se mencionan, bajo la presidencia del señor Alcalde don José García Ruiz, los cuales constituyen las cuatro quintas partes de la totalidad de los nueve Concejales de que se forma este Ayuntamiento.

Por el señor Alcalde Presidente se manifestó a los señores reunidos que desde este momento quedaba abierta la sesión extraordinaria para que habían sido convocados, con el objeto de acordar y discutir la petición de un préstamo de veinte mil pesetas a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, a fin de ser invertidas en la subvención necesaria para la construcción de un cuartel para la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa, cuyo edificio se construye por suscripción popular, y una vez edificado pasará a ser propiedad de este Ayuntamiento; por consecuencia procede acordar las condiciones de la operación, como son intereses, plazo y garantía que ha de realizarse para el cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar a un señor Concejil para que realice todas las operaciones necesarias a la formación del préstamo.

A los efectos de la validez del acuerdo se hace constar: que los señores Concejales presentes, que han asistido a la celebración de esta sesión, son siete, de los nueve que componen este Ayuntamiento, y, por lo tanto, el acuerdo favorable a la proposición del señor Alcalde Presidente es eficaz, según los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

Por el señor Alcalde se expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: Cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en catorce años, mediante el pago anual de una can-

tividad ordenada, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y del capital reintegrable; satisfaciendo por una vez, al otorgarse la escritura de la concesión del préstamo, el recargo correspondiente al fondo, gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones de carácter general que ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

Para garantía del préstamo, el señor Presidente propone las láminas de propios números 2.171, por un capital de 26.751,45 pesetas (veintiséis mil setecientas cincuenta y un pesetas con cuarenta y cinco céntimos) y una renta de 1.070,05 pesetas (mil setenta pesetas con cinco céntimos), y la número 11.215, por un capital de 59.591,27 pesetas (cincuenta y nueve mil quinientas noventa y un pesetas con veintisiete céntimos) y una renta de 2.383,65 pesetas (dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos); garantizando, para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de las indicadas láminas; solicitando, y concedido del Ministerio de Hacienda la autorización a que se refiere el Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Enterados y discutida por los señores Concejales la propuesta hecha por el señor Alcalde Presidente, por unanimidad acuerdan:

Primero. Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» un préstamo de veinte mil pesetas, con destino a la subvención acordada para la construcción del cuartel de la Guardia civil ya expresada, cuyo préstamo se reintegrará en el plazo de catorce años; satisfaciendo el cinco por ciento anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja, más el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo y los gastos de los servicios técnicos y administrativos.

Segundo. Ofrecer como garantía las láminas de propios números 2.171, por un capital de 26.751,45 pesetas (veintiséis mil setecientas cincuenta y un pesetas con cuarenta y cinco céntimos), con una renta de 1.070,05 pesetas (mil setenta pesetas con cinco céntimos), y la número 11.215, por un capital de 59.591,27 pesetas (cincuenta y nueve mil quinientas noventa y un pesetas con veintisiete céntimos), con una renta de 2.383,65 pesetas (dos mil trescientas ochenta y

tres pesetas con sesenta y cinco céntimos).

Tercero. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Cuarto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento, en favor de la Caja de Previsión Social, son las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio de la Caja, el importe de cada anualidad, en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la terminación del total pago, la cantidad necesaria a la anualidad que corresponda.

c) Caso de suscitarse alguna cuestión, se someten a los tribunales del territorio de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia».

d) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, o al que le sustituya, en su caso, a fin de que represente a la Corporación en todas las gestiones que sean necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición y amortización, previo el depósito de las láminas a disposición de la Caja.

Iniciada y realizada la votación de las propuestas, recayó, en todas y cada una de ellas, el voto favorable y unánime de los señores Concejales presentes.

Y no habiendo más asuntos que dilucidarse, se levantó la sesión que firman los señores Concejales asistentes, de que yo, el Secretario, certifico. — Firmas.»

Lo preinserto es copia de su original, a que me remito caso necesario, y para su remisión al «Boletín» de la provincia, para su inserción en el mismo, a los efectos de reclamación, por un plazo de diez días, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada con el correspondiente, en Cabezón, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Andrés Gamboa. — Visto bueno: El Alcalde, José García.

Núm. 2.636

Fuensaldaña

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público, por el plazo de diez días, durante los cuales, los que se crean perjudicados pueden presentar ante el mismo, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que, transcurrido di-

cho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña, 29 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 2.633

Villalar de los Comuneros

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón de habitantes de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalar de los Comuneros, 25 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Cirilo Gómez.

Núm. 2.649

Villamuriel de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, 30 de Mayo de 1935. — El Presidente de la Junta, Víctor Ares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.647

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente, y por proveído de este día, dictado en el procedimiento de apremio que

se sigue en el juicio de menor cuantía, tramitado a instancia del Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de don Cirilo Gómez Carro, por sí y en representación de su hijo Filiberto Gómez; don Antolín Casasola Gómez; don Victoriano Gómez Seruendo; don Eusebio y don Emeterio Martín Gómez, y don Regino Casasola Gómez, vecinos de Villalar de los Comuneros; contra doña Demetria Martín Rodríguez, viuda de don Elías Vidal Rodríguez, con domicilio en Villalar de los Comuneros, ésta por sí y en representación también de su hijo Angel Vidal Martín, menor de edad, sobre reclamación de dos mil novecientas treinta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos; se sacan por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que fueron embargadas en dicho procedimiento, que son las siguientes:

1.^a La mitad indivisa, con los herederos de doña Vicenta Gómez, que son los demandantes, de una casa, en casco de Villalar de los Comuneros y su calle de la Cárcaba, número doce; linda toda ella, por la derecha, según se entra, con otra de Miguel Alvarez; izquierda, calle del Tiro de la Bola, y por detrás, otra de los herederos de Vicenta Gómez. Está valuada en mil doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Una albillería de trescientas cepas, al pago de la Casa de don Antonio, plantadas en terreno de una fanega, igual a treinta áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cuarenta y tres decímetros; linda al Este, con tierra de herederos de Juana Botas; Sur, con otra de Policarpo Negro; Oeste, otra de los herederos de Vicenta Gómez, y Norte, con la de herederos también de Juana Botas. Está valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a La mitad indivisa, con los herederos de doña Vicenta Gómez, de una tierra en dicho término y el mismo pago, de cinco fanegas, igual a una hectárea, cincuenta y tres áreas, sesenta y dos centiáreas y quince decímetros; linda al Este, con la albillería deslindada anteriormente; Sur, con tierra de don Gaspar Alonso; Oeste, con el camino del pago, y Norte, con herederos de Juana Botas. Está valuada en doscientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día tres de Julio próximo.

mo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad de aludidas fincas, las que se hallan libres de toda carga y gravamen.

Dado en Tordesillas, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Eufasio Cermeño.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

306

Num. 2.643

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en sumario que en este Juzgado se sigue con el número 64 de 1934, contra Milagros y Bárbara Granados, sobre injurias, se acuerda citar de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, a partir de su publicación, a doña Teófila Ganado Calzada, a fin de ratificarse en un escrito por la misma presentado en dicho sumario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, que firmo en Valoria la Buena, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, A. de Aldecoa.

Juzgados municipales

Núm. 2.635

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado que se cite por medio de la presente a doña Matilde Resines, vecina que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día quince de Junio próximo, y hora de las diez

de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el acto de conciliación que determina el Decreto vigente sobre alquileres, en virtud de demanda interpuesta por el Procurador señor Miguel Urbano en nombre y representación de la Asociación de vecinos de Valladolid y ésta por su asociado don Emiliano Córdoba Orejón, sobre revisión de contrato del piso principal izquierda de la casa número 8 de la Avenida de la República, debiendo concurrir acompañada de su hombre bueno; apercibiéndola que, de no verificarlo, quedará por intentado dicho acto y sin efecto, con imposición de las costas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como Secretario de referido Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.654

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 327 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Mariano Vicario, por unos desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar en la cantina titulada «La Viña Castellana», sita en la calle de Calixto Fernández de la Torre, el día once de Abril próximo pasado; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día doce de Junio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido, en Valladolid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.357

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Recaudador de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de utilidades por préstamos hipotecarios de los años 1930 a 1933, se ha dictado con fecha veintinueve de Abril la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, los días 17 y 18 de Junio, a las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Antero Burgos Piedras, vecino de esta ciudad de Valladolid.

Una casa en esta ciudad, en la calle de María de Molina, número 30; linda derecha, Fulgencio Soriano; izquierda, Carmen Otero; accesorio, propiedad del Ayuntamiento; mide 862 pies cuadrados. Inscrita en el tomo 527, folio 71, finca 1.909. Capitalizada en 13.500 pesetas; valor para la subasta, 9.000. Subasta el día 17 de Junio.

Deudor, Pablo Cilleruelo Za-

mora, vecino de esta ciudad de Valladolid.

Dos terceras partes indivisas de un solar en esta ciudad, calle de Fructuoso García número 15; linda derecha, fincas de Teodoro Rodríguez y otros; izquierda, otra de Hermenegildo Moro y Salvador Martínez, y espalda, otras de Francisco Trejo; hay edificadas una casa y taller. Inscrita en el tomo 824, folio 103, finca 11.409, inscripción 2.ª; mide 1.503 metros y 29 decímetros. Capitalizadas en 22.500 pesetas; valor para la subasta, 15.000. Subasta el día 18 de Junio.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 7 de Mayo de 1935.
León Alonso.

Núm. 2.650

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde el día 1 al 5, ambos inclusive, del próximo Junio, de las diez a las trece horas, se admitirán proposiciones acompañadas de muestras, para la adquisición por gestión directa de 277 quintales métricos de harina de 1.ª y 368 quintales métricos de 2.ª, con destino al Establecimiento.

Las condiciones que habrán de reunir las harinas, y las que regirán para la compra, estarán de manifiesto en los días y horas antes expresados en el Detall del Parque.

Valladolid, 31 de Mayo de 1935.
El Director, Mariano Aranguren.

307

Imprenta de la Diputación provincial